



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Divisorio

Demandante: Sucesores Procesales de Camilo Torres Mutis Y Otros

Demandados: Jaime Alberto Torres Mutis Y Otros

Radicación nro.76-111-40-03-002-2016-00057-00

En la fecha y siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), se fija AVISO para dar traslado a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por el demandante, en contra del auto nro. 802 del 15 de diciembre de 2022, proferido por este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, por el término de tres (3) días. Se fija en lista según el artículo 110 del C. G Del P., el día 17 de enero de 2023

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
SECRETARIA

RADICADO 2016-00057 - IMPUGNACION DE PROVIDENCIA - AUTO 802 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022

julio cesar perez chicue <perezchicueabogado@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 16:57

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;perezchicueabogado

<perezchicueabogado@hotmail.com>;jesusazcarate <jesusazcarate@hotmail.com>



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA- VALLE

E.....S.....D.

1

Radicado No. 2008 – 0049-00 / 2016-00057 –
Trámite INCIDENTE DE Artículo 308. Entrega de bienes
Precedente: Ejecución de la sentencia dentro del Ordinario Divisorio Bien Inmueble rural
Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-19514 Cédula Catastral No.
00-00-0004-0868-000. Circunscripción Calima – el Darién – Vereda Calima

Actores: Sucesores de Camilo Torres Mutis y otros.

Accionados: Sarita Beatriz, Rosario, Martha Lucia, Gloria María, Alba Teresa, María Esther,
Jaime Alberto, León Alfredo Y Omar Nicolás Torres Mutis.

Asunto: Impugnación de auto interlocutorio 802 de Diciembre 15 de 2022

JULIO CESAR PEREZ CHICUE, Abogado plenamente acreditado dentro del asunto de la referencia, A Usted, Sr. Juez, comedidamente Acudo a efectos de IMPUGNAR por vía de Recurso de Reposición y Apelación subsidiaria el auto interlocutorio 802 de Diciembre 15 de 2022 – fundado en los siguientes reparos:

PRIMERO (1).- Yerro en la consideración o motivo con que se aboca en cuanto a la desubicación material – territorial frente al predio dividido de que se trata.

El Sr. Juez parte de una situación equivocada en cuanto que no es preciso en establecer de cual sector es de que se ha de tratar en armonía con lo pedido o planteado, pues, cuando se pronuncia o basa en una entrega parcial habría de referirse a la que se sectoriza como ZONA TURISTICA dentro del plano superficiario y topográfico de que se auxilia el trabajo de partición y división material, mas no de otro u otros hasta ahora pendientes de ser entregados en el desarrollo de lo normado en el art 308 del C.G.P.

1.1.- Se ha efectuado la entrega del primer sector demarcado en la partición (A) (*Turístico – dentro del cual se subdivide y toman los siguientes: lote 1: Camilo Torres, Lote 2 :Alba Teresa Torres y Lote 3: Beatriz Torres Mutis*) al que se remite esta actividad de recibo de los sucesores procesales de Camilo Torres Mutis y de las Señoras Beatriz Torres Mutis y Alba teresa Torres Mutis – a quienes se les representa para esta actividad y las que surgen a futuro, en cuanto a la entrega y recibo de los predios divididos y entregados. Se dejan en manos del Sr. Jaime Alberto Torres las áreas que son suyas- las asignadas en esa misma zona y que corresponden a los nominados lotes 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 - dentro del cual (lote 12) se haya la casa de habitación que es propiamente la mejora plantada en el lote 12.



1.2. Se adujo al plenario de este trámite, la Diligencia RECONOCIMIENTO EN CAMPO en que se fija los limites de los sectores que se denominan integrantes de la Zona turística, o sea el lote Nol:

1.3. Se realizó la verificación de puntos de amarre con la que se realizó la topografía inicial, para partir de estos puntos como ref precisa para el correcto posicionamiento de los mojones del lindero.

1.4. REVISION Y RECOPIACION INFORMACION EXISTENTE

Básicamente se hizo énfasis en la información referente a puntos de amarre de la red geodésica nacional, ya que la topografía se hace necesario ejecutarla en su totalidad, Toda la información de puntos geodésicos está en el archivo Excel clara y detalladamente.

Puntos de amarre

Name	Easting	Northing	Elevation	Description	Longitude	Latitude	Ellipsoidal height
delta 1	1065181.46	919555.506	1575.333		76.4906549	3.86852118	1575.333
delta viejo	1065181.41	919556.079	1574.23		76.4906554	3.86852636	1574.23

Puntos a replantear

Name	Easting	Northing	Elevation	Description	Longitude	Latitude	Ellipsoidal height
MOJON 1 DIVICION	1065098.94	919367.621	1575.333		-76.491399	3.86682269	1575.333
MOJON 1 DIVICION1	1065116.05	919406.602	1075.333		76.4912447	3.86717508	1075.333
MOJON 1 DIVICION2	1065137.97	919456.492	1575.333		76.4910471	3.86762609	1575.333
MOJON 1 DIVICION3	1065158.07	919502.248	1575.333		76.4908658	3.86803973	1575.333
MOJON 1 DIVICION4	1065194.46	919585.095	1575.333		76.4905377	3.86878867	1575.333
MOJON 1 DIVICION5	1065223.14	919650.385	1575.333		76.4902791	3.8693789	1575.333
MOJON 1 DIVICION6	1065237.43	919682.924	1575.333		76.4901502	3.86967305	1575.333
MOJON 1 DIVICION7	1065250	919711.541	1575.333		76.4900369	3.86993175	1575.333
MOJON 1 DIVICION8	1065262.15	919739.199	1575.333		76.4899273	3.87018178	1575.333

1.5. - TRASLITERACION DE AUDIENCIA ORAL – EN EL AREA: Se aporta Pericial de TRASLITERACION DE LA actividad de campo realizada por la juez comisionada para la entrega – 24 DE FEBRERO DE 2022 - DC.



01 Del Juez 3 civil del circuito de Buga. Conta de dos folios y un CD de audio (imatios-1x4x 7000mb 80 min).

SEGUNDO (2).- Yerro consecutivo de motivación de entrega material presumida o idealizada, por no existir materialmente la diligencia tal que permita al juez ubicarse en zona y territorio específico y/o general, para apresurarse a esgrimir – por fuera de contexto como se lo advierte – una específica situación de mejoras existentes o inexistentes, pues, se repite, estas actividades para la entrega material de los sectores faltantes de visitar y desarrollar por vía directa, del juez, o por vía indirecta , del comisionado, en tanto no se verifica, entonces, no se pueden subsumir en la única diligencia previa e inicial existente en infolios, que, precisamente se realizara para el sector en comento – la ZONA TURISTICA –

- ES EJEMPLO EL sector que se encuentra En la Zona en Pinos - Potreros y otros (Lote 1 de la Zona B -Sector I). 373 130465 de la persona SUCESORES DE CAMILO TORRES (Joaquín Camilo y Mónica María Torres Velásquez y Martha Cecilia Velásquez de Torres)- CABIDA superficiaria de 6 hs 59449 m2.
- ES EJEMPLO EL sector que se encuentra En la Zona en Pinos - Potreros y otros (Lote 1 de la Zona B -Sector II). 373 130468 de la persona ALBA TERESA TORRES MUTIS- CABIDA superficiaria de 6 hs 59449 m2.
- ES EJEMPLO EL sector que se encuentra En la Zona en Pinos - Potreros y otros (Lote 1 de la Zona B -Sector II). 373 130471 de la persona BEATRIZ TORRES MUTIS- CABIDA superficiaria de 6 hs 59449 m2.

Y así los otros que carecen de la actividad juiciosa a que se convoca en pro de la verificación de situaciones advertidas desde la primera incursión del despacho en la zona y que se prosigue con la comisión de entrega de la parcialidad anotada en precedencia.

TERCERO (3).- Yerro de apreciación de los argumentos informativos y de advertencia a la judicatura en cuanto a los aspectos estructurales y materiales alterados por la parte obligada a permitir la entrega y que depone como de presente mejoras del pasado que no se verifican en el presente y menor a futuro para cuando el juez programe la diligencia en que se lo ha de constatar – misma que no se ha programado y que se ha dificultado su prosecución por cuanto el hecho de promover ante su honorable despacho el INCIDENTE QUE SE ORIENTA Y REGULA POR LAS REGLAS DADAS EN EL ART 308 DELCGP – se tergiversa por Error inducido, mismo que se ha presentado por cuanto al Juez y al Tribunal



se les hace cuasi víctimas de un presunto engaño por parte del extremo adversario que concierne al Sr. JAIME ALBERTO TORRES MUTIS y ese engaño les ha conducido a la toma de decisiones que se aprecian en instancias previas a esta y que, sin duda, afectan derechos fundamentales de mis representados. (T-145-14 corte constitucional)

3.1. Ello, ahora, muestra sus efectos y trascendencia procesal, pues desde el anterior presidente del despacho se verifican mutaciones que no son, precisamente legales o legítimas, directrices de procedibilidad, en cuanto que se centran en una diligencia de entrega que se inicia con el titular del despacho – respecto de todos los sectores visitados del predio dividido en sus diversas zonas catalogadas y diferenciadas y que se proyectó continuas pero con la entrega por partes o sea parcialmente dándose apertura al espacio de observaciones y precisiones que se ha presentado al despacho frente a la ZONA TURISTICA, de lo cual se debió estimar y proporcionar el pago de cultivo de pastizales. Pero ello no es el todo como de la premisa que tomamos se extrae, quedando pendientes de que se visualicen y se expongan de igual manera que la inicial parte que el despacho abordó para su diligenciamiento, las otras zonas o partes de la finca dividida.

3.2. El error inducido que se advierte y que se presenta cuando la judicatura es víctima de factores externos al proceso que lo determinan o influyen a tomar determinada decisión que resulta contraria a derecho o a la realidad fáctica del caso – se lo está tratando desde una providencia que preciso la existencia y cuantía de unas mejoras a favor del Sr. JAIME ALBERTO TORRES MUTIS, la que emergiera del juzgado 2 civil del circuito de Buga, que inicialmente tuvo a su cargo el desarrollo del proceso divisorio y que luego pasa a ser de competencia del juez 3 civil del circuito, para su finiquito, como efectivamente se lo logra, y que desde esa vieja data – de la providencia que las reconoce y aprueba su monto económico a cargo de unos obligados comuneros, pues, no fueron esgrimidas para su ejecución de parte de los obligados en forma oportuna o expedita; ahora luego de 9 años de su vigencia y vigor dentro del proceso es que se hace necesario para los fines de que se trata en el art 306, 308 y 310 del C.G.P. establecer como es cierto que el error inducido que se señala es generado y mantenido por una de las partes del proceso judicial – JAIME ALBERTO TORRES MUTIS - produce hoy – en la hora de ahora - un quebrantamiento del debido proceso que no solo haría procedente la apertura del incidente respectivo para la previa verificación y evitar el FRAUDE Y COLUSION sino de la acción de tutela contra las providencias que en anteriores vistas se han decantado y que pese al paso por el tamiz judicial se han enrutado con el mismo conservado yerro inducido (acudo a lo indica por la Corte Constitucional). En estrados se ha invocado la causal nominada como vía de hecho y, por consecuencia, el hecho generador de la vulneración no es atribuible al funcionario judicial que profiere cada una de las respectivas providencias, sino a la actuación inconstitucional del comunero que con la colaboración de terceros han provocado el error señalado; esto es, ocurre por cuanto la parte obligada en la entrega de los sectores que ocupa, luego de divididos y permitido su



amojonamiento, incumple el deber de obrar con lealtad, y para obstaculizar la entrega pretendida y que el despacho ha de agenciar de manera legal y proba, ha mantenido vigente y como de presente una información fraudulenta aportada sobre la existencia de unas mejoras y plantaciones que realmente no existen y por ello es que se ha determinado cada decisión judicial que nos precede en este tema. Es decir que el juez y el tribunal son víctimas de un engaño por parte de JAIME ALBERTO TORRES MUTIS y ese engaño los ha conducido a tomar cada una de las decisiones que afectan derechos fundamentales de mis mandantes.

3.3. Ahora bien, cada una de estas providencias previas que contienen el error se hayan en firme, las que, ciertamente, se han tomado siguiendo los presupuestos del debido proceso y cada una de ellas se ha fundamentado en la apreciación de hechos o situaciones jurídicas en las cuales hay error. [\(Corte Constitucional, Sentencia T-863, nov. 27/13, M.P. Alberto Rojas Río\)](#)

Viene a resaltarse la Providencia de enero 25 de 2022- ponente Dra. MARIA PATRICIA BALANTA – surte efectivamente el Recurso de apelación Subsidiaria promovida en contra de los Resolutivos 1,2,3,4, 5 y 6 del Auto 226 de 21 -04-2021 notificado por Estado Electrónico 062 de fecha 27-04-2021 – siendo revocados los numerales 1 y 2 – decretándose que las mejoras a favor de Jaime Alberto Torres Mutis y a cargo de los demandantes, los sucesores procesales de Camilo Torres Mutis, es actualmente de \$ 129.147.088,56.

CUARTO (4).- Yerro de remisión a otras jurisdicciones – como asuntos de trámite por vía del código nacional de policía - que se verifica con el simple hecho de que las servidumbres no han sido entregadas por que solo se haya en evidencia la entrega parcial del lote denominado LA ZONA TURISTICA, ninguna otra y menos que se hayan trazado en esas actas las disponibilidades de área o zonas de servidumbre de toda la comarca dividida cuando solo se ha hecho precisión y agotado tramite de un solo sector de entre cuatro – misión que es exclusiva del juez y no del comisario o inspector de policía, es mas, la servidumbre no se ha activado solo es una gravamen inscrito al que no se puede acceder para antes de que el juez en forma directa o indirecta haga la entrega formal y material de los sectores que han sido divididos y que son retenidos por el contradictor JAIME ALBERTO TORREZ MUTIS.

Código General del Proceso

Artículo 308. Entrega de bienes

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. **Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la**



sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.
3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

PETICIONES.

1.- Se Revoque para reponer la Providencia impugnada y en su lugar se precise la necesidad de la programación de la inspección ocular a que se remite la novedad advertida y el conato de fraude procesal a que dirige la situación planteada – en atención de lo normado en el Código General del Proceso Artículo 42.

Numeral 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

El numeral 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

Numeral 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto.



Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.



2.- En el evento de que no se Revoque se conceda el Recurso de apelación para ante el superior.

Atentamente,

JULIO CESAR PEREZ CHICUE
T.P. 60.880 C SJ



PETICIONES.



1.- Se Revoque para reponer la Providencia impugnada y en su lugar se precise la necesidad de la programación de la inspección ocular a que se remite la novedad advertida y el conato de fraude procesal a que dirige la situación planteada – en atención de lo normado en el Código General del Proceso Artículo 42.

Numeral 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

El numeral 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

Numeral 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

2.- En el evento de que no se Revoque se conceda el Recurso de apelación para ante el superior.

Atentamente,


JULIO CESAR PEREZ CHICUE
T.P. 60.880 C SJ